



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

## **Tutela de 1ª instancia No. 112289**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **VÍCTOR ALFONSO BRIÑEZ OSPINA** contra el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes** y la **Oficina de Apoyo Judicial de reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá**, por la presunta vulneración de derechos fundamentales, trámite extensivo a la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, magistrado Marcos Javier Cortes**, remitido por competencia por la misma Colegiatura.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense al trámite al Establecimiento Penitenciario y Carcelario “Las Heliconias” de Florencia, al Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Florencia, Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Florencia, Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia y como terceros con interés legítimo a las partes e intervinientes del proceso penal No. 18094600128820150000100, cuyos datos deberán ser

solicitados al Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes.

2. Solicitar la copia de las providencias relevantes proferidas en el proceso en mención.

3. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

4. Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta [marthara@cortesuprema.gov.co](mailto:marthara@cortesuprema.gov.co).

5. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA